

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1982, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9783

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Antonio Mones Giner» la solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Mones Giner», en solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia, y exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Antonio Mones Giner», con domicilio en Sol y Padrís, 18, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia, base lavado o peinado en seco (PP. EE. 53.01.10.1 y 53.01.10.2) y las exportaciones de lana peinada (posiciones estadísticas 53.05.22.1 y 53.05.20.1).

Segundo.—A efectos contables se establece que, por cada cien kilogramos exportados de lana peinada, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de lana sucia.

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco Kg.	Lana base lavada Kg.
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
G	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	121,6
F	Corte	122,6	230,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquiera otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 8 de abril, y en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981) el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9784

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se modifica a la firma «SKF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y piezas terminadas y la exportación de rodamientos, aros, conos y copas de rodamientos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SKF Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y piezas terminadas y la exportación de rodamientos, aros, conos y copas de rodamientos, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y modificaciones posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SKF Española, S. A.» con domicilio en Madrid, avenida de Aragón, 404, y NIF A-28252260, en el sentido de:

A) Fijar, para las mercancías de importación y productos de exportación que figuran en la Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1978 hasta el 31 de diciembre de 1981, los mismos módulos contables que figuran establecidos en dicha Orden ministerial, en su apartado 2.º

B) Fijar, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1982 hasta el 13 de julio de 1982, las siguientes mercancías de importación, productos exportables y módulos contables:

Mercancías de importación

1. Tubo circular, cerrado, sin soldadura, de acero aleado, estirado en frío, de la P.E. 73.18.21.1, de la siguiente composición centesimal: 0,92/1,13 por 100 C; 0,13/0,37 por 100 Si; 0,22/0,48 por 100 Mn; 0,026 por 100 máx. P; 0,036 por 100 máx. S; 1,30/1,70 por 10- Cr; 0,23 por 100 máx. Ni; 0,23 por 10 máx. Cu, y 0,11 por 100 máx. Mo.

2. Barra de acero aleado, de la misma composición centesimal que la mercancía 1.

2.1. Laminada en caliente, de 30 a 50 milímetros de diámetro, de la P.E. 73.73.39.2.

2.2. Laminada en caliente y torneada, de 17,30 a 55,30 milímetros de diámetro, de la P.E. 73.73.72.3.

3. Alambre de acero aleado, trefilado y recocido, de 4,10 a 5 milímetros de diámetro, de la misma composición centesimal que la mercancía 1, de la P.E. 73.70.19.2.